REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, doce de diciembre de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	Verbal – Indignidad para suceder
DEMANDANTE	Helda Parra Lozano
DEMANDADO	Angie Paola Lozano Vera
RADICADO	050013110010 2021 00320 00
INTERLOCUTORIO	No. 444 de 2022
DECISIÓN	Termina por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

En el estado en que se encuentran las diligencias de la referencia, procede este servidor judicial a ordenar el cierre de las mismas, como quiera que la parte interesada solicitó, a través de su apoderado, el desistimiento de las pretensiones de la demanda y, en consecuencia, la terminación anormal del proceso, solicitud la cual se encuentra enteramente de recibo.

Lo anterior, con fundamentó en lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso, que a la sazón enseña:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que sepromueva posteriormente el mismo.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo entre las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o un municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo".

Del escrito que contiene lo pedido, se tiene que la señora HELDA PARRA DE LOZANO pretende desistir de la totalidad de las pretensiones formuladas con el escrito de la demanda, de manera libre y voluntaria, y para tal cometido así lo advirtió en el escrito por ella arrimado a través de su mandatario judicial, escrito del cual, su contenido, no avizora fraude o colusión alguna.

Dado que no se avizoran entonces irregularidades en la petición de terminar esta acción, ya que la misma se ajusta a lo dispuesto en la norma adjetiva trascrita, se dispondrá la terminación anormal de este proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

En firme las disposiciones acá emitidas, procédase con el archivo de las diligencias, previa desanotación de las mismas en el sistema de gestión del poder judicial.

Sin costas en esta instancia, por cuanto no se causaron.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso de **INDIGNIDAD PARA SUCEDER** instaurado a través de apoderado judicial por la señora **HELDA PARRA DE LOZANO** en contra de **ANGIE PAOLA LOZANO VERA**, por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En firme las disposiciones acá emitidas, procédase con el archivo de las diligencias, previa desanotación de las mismas en el sistema de gestión del

poder judicial.

TERCERO: Sin costas en esta instancia, por cuanto no se causaron.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

VOC

Firmado Por:
Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29983cf0832a40efdfe90a051fe5abbd4c32eee71a9bb8575df56bc2cd358318**
Documento generado en 13/12/2022 10:41:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica